Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA-**
Radicado: **680014003004-2016-00592-00**

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 1º de julio de 2022.

HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha 11 de octubre del 2021 se ORDENA a la partidora rehacer el trabajo de partición indicándole tres puntos sobre los cuales se manifestaban falencias, por ello, se presenta nuevamente la partición tal se observa a folio 156 a 165, por lo que, sería el caso proceder a emitir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de no ser porque el Despacho observa que: i) persisten imprecisiones en cuanto a las fechas de los proveídos y actuaciones, así tenemos que se coloca como fecha del auto que corre traslado de partición el 14 de febrero de 2019, siendo lo correcto el 15 de febrero del 2019 –folio 74-; no coloca correctamente la fecha que corre traslado de la objeción –fol.74-; sobre el auto del 31 de julio del 2019, no es correcto lo que señala que se decidió en él –folio76-; cuando nombre entidades no coloca el nombre completo, como lo es cuando señala la Registraduría, debe indicar la Registraduría Nacional del Estado Civil, ii) El activo Liquido corresponde a la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) los que adjudica a los tres herederos reconocidos, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($333.333) para un total adjudicado de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($999.999) quedando pendiente para adjudicar la suma de UN PESO ($1.00). iii) Se está adjudicando para pagar las hijuelas respectivas, el 50% de un inmueble y para ello le adjudica a cada heredero el 16.666% al multiplicarlo por tres, adjudica el 49.998% dejando sin adjudicar el 0.002%.

Así las cosas, se torna imperativo rehacer el trabajo de partición atendiendo que según el artículo 509 del CGP en su inciso final señala que, la partición y la sentencia que la aprueba deberán ser protocolizadas en notaria, por ello se le ordenará a la partidora que proceda de conformidad con lo ya indicado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA a la partidora rehacer el trabajo de partición con observancia en lo indicado en la parte motiva, lo que deberá hacer dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0100
Fijado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 2 de julio de 2022.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80cbcd6a2cc5d169e80f64ee49c12ddb97ba38b2e2b87ede458e3e2f16341c1**
Documento generado en 01/07/2022 09:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica